JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-00113.

- 1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala <u>la hora de las 8 a.m. del día 17 del mes de agosto del año 2021</u>, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.
- 2. Tal como lo dispone el numeral 7 y parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

- 2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma en cuanto al mérito probatorio que estas puedan tener (fls.1 a 33/40 a 45).
- 2.1.2) Inspección Judicial con intervención de perito: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibidem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual:

- 1) Realice la identificación plena del bien a usucapir:
- a) Indique el área total del mismo.
- b) Precise sus linderos, los cuales deben especificarse con sus respectivas medidas.
- 2) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50S-898261.
- 3) Describa en forma minuciosa de qué consta el inmueble.
- 4) Indique si el bien cuenta con servicios públicos y de ser así cuáles tiene instalados.

- 5) Señale cuál es la destinación económica del bien.
- 6) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, por quiénes y en qué calidad.
- 7) Si la naturaleza del inmueble es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

- 2.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de LUIS ALBERTO MORENO ROJAS, DANIEL CUBILLOS AGUDELO, JAVIER MEJÍA LÓPEZ, ESPERANZA VEGA y ROQUE JULIO CARVAJAL SÁNCHEZ, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan (fl.37).
- 2.2) DEMANDADA GLADYS AURORA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ: Téngase en cuenta que no se opuso ni a las pretensiones ni a los hechos de la demanda y no solicitó prueba alguna (fls.74 y 75)
 - 2.3) CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas:
- 2.3.1) Inspección Judicial con intervención de perito: estese a lo resuelto en el numeral 2.1.2).
- 2.3.2) Interrogatorio: citar a JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ, para que en su calidad de demandante absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.95).
- 3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.
- 4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.
- 6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la

Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.085 Fijado el 19 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e751fbfece133499deaf8fec2761dcbc2d608d5586c696d174c0de4ca750455d

Documento generado en 16/07/2021 04:36:10 PM